

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO No: 150013103002-2021-0026
DEMANDANTE: GABRIELA RODRIGUEZ TORRES Y OTROS
DEMANDADO: PEDRO ELIAS VARGAS TORRES e INDETERMINADOS
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Tunja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rechazar la demanda por no haber sido subsanada conforme a las circunstancias que fueron puestas de presente en el auto inadmisorio, teniendo en cuenta que no es dable en modo alguno la inaplicación por parte del Juez de las normas relacionadas con la competencia y los factores que a ella determinan. Es decir, no es posible para el suscrito tener el avalúo comercial como el determinante de la cuantía del trámite y en consecuencia de la competencia para conocer del mismo, ya que la ley procesal es de orden público, clara y específica en ese aspecto y no da lugar a interpretaciones amplias o extensivas, *máxime*, cuando existe el avalúo catastral, solamente que no se aporta y se reusa a hacerlo la interesada, pese a ponerse de presente.

Como consecuencia de lo anterior es del caso rechazar la demanda por no haber sido subsanada.

Déjense las constancias de rigor y archívese el trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado N° 09 hoy
diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).